ORDENANZA Nro. 2.295

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- ARTICULO 1ro.-Establecese un régimen excepcional para la presentación espontanea y facilidades de pago para los contribuyen tes de los siguientes tributarios: contribución que Incide sobre los rodados en general cuyo vencimiento se haya producido hasta el 30 de Mayo de 1.993.-
- ARTICULO 2do.-El presente rergimen, comprende todas las deudas decla radas o no, proveniente del tributo indicado en el Articulo 1, aun cuando se encuentre intimados, en proceso de determinación, sometidos a juicio de ejecu ción fiscal o incluidos en regimenes de facilidades de pago, hubiesen caducado o no sus beneficios.-
- ARTICULO 3ro.-Para la determinación de la deuda se tomaran como valores actualizados incluidos recargos, los vigentes por la Ordenanza Impositiva ano 1.993 No. 2.272, Capítulos XIII (Articulo 76) para Contribución que incide sobre los Rodados en general en las Proporciones que correspondan.-
- ARTICULO 4to.-No corresponderá multa y toda sanción o penalidad por los hechos u omisiones incurridas en las disposiciones de la Ordenanza No. 1.330/85, siempre que no hayan sido ingresados y que las obligaciones principales estén comprendidas en el presente regimen y se abone conforme a las presentes disposiciones.-
- ARTICULO 5to.-Los contribuyentes y demás responsables podrán abonar el monto de las obligaciones fiscales determinadas de la siguiente manera:
 - a) De contado.
 - b) Mediante un plan de facilidades de pago hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas con un interés de financiación de tres por ciento (3%) mensual sobre saldo. Las cuotas no podrán ser interiores a veinticinco pesos (\$ 25), la primera cuota se abonara al momento del acogimiento y las restantes vencerán los 20 de cada mes siguientes al acogimiento del presente plan.-
- ARTICULO 6to.-La mora en el pago de dos (2) cuotas o la ultima cuota por mas de veinte (20) días, producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago. Asimismo, tal situación causara la perdida de los beneficios acordados en Artículos 3 y 4, debiendose reliquidar la deuda total conforme las disposiciones del Codigo Tributario y de la Ordenanza Impositiva vigente.

El atraso de la cuota que no implique la caducidad del plan, devengara un interés punitorio diario del cero coma diez por ciento (0, 10%).

- ARTICULO 7mo.-El acogimiento a la presente norma, suspende la pres cripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y para aplicar sanciones correspondiente a los impuesto, conceptos y periodos fiscales comprendidos en el acogimiento. Ademas por el tiempo que transcurre entre su fecha de sanción y hasta dos (2) meses despues de operado el vencimiento que establezca la Dirección General de Rentas para acogerse; queda suspendida la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de la deuda mencionada en el Articulo 1 y 2, así como la caducidad de la instancia en la Justicia por vía de apremio o de recursos judiciales.-
- ARTICULO 8vo.-Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza en concepto de tributos actualización intereses, recargos y honorarios, reviste el carácter de definitivo y no dará lugar a acciones de devolución, acreditación o compensación.-
- ARTICULO 9no.-El presente regimen tendrá vigencia hasta el día 30 de Noviembre de 1.993. Plaza que podrá prorrogarse por treinta (30) días mas si el Departamento Ejecutivo lo considera conveniente.-
- ARTICULO 10no.-Para acogerse al presente regimen, los contribuyentes deberán conjuntamente con el pago total de la deuda o la primera cuota del plan de pago, abonar la cuotas vencidas correspondientes al ano 1.993.-
- ARTICULO 11ro.-En todo aquello no previsto expresamente por la presen te Ordenanza, sera de aplicación lo dispuesto en el Codigo Tributario (Ordenanza No. 1.330).-
- ARTICULO 12do.-Facultase a la Dirección Generales de Rentas, para dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto al regimen de la presente Ordenanza y en especial sobre plazos, condiciones y garantías.-
- ARTICULO 13ro.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el Bloque

FIRMADO:OSVALDO ELPIDIO JUAREZ - Vice Presidente 1ro.JUAN CARLOS ALDONATI -Secretario Deliberativo-